

WE ARE YOUR DOL



Department
of Labor

LOS EMPLEADORES NO PUEDEN TOMAR REPRESALIAS CONTRA USTED POR DENUNCIAR VIOLACIONES A LA LEY DEL TRABAJO

LA SECCIÓN 215 DE LA LEY DEL TRABAJO DEL ESTADO DE NEW YORK

Prohíbe a los empleadores, y a cualquier persona que actúe en nombre de un empleador, despedir, sancionar o aplicar cualquier tipo de represalia o discriminación en contra de un empleado por:

- Hacer una denuncia sobre una posible violación de las leyes laborales al Departamento de Trabajo, o a cualquier persona
- Proporcionar información al Departamento de Trabajo
- Iniciar un procedimiento en los términos de la Ley del Trabajo
- Testificar en una investigación y otro procedimiento en los términos de la Ley del Trabajo
- Ejercer cualquiera de sus derechos protegidos por la Ley del Trabajo

También es ilegal que los empleadores, y cualquier persona que actúe en nombre de un empleador, que haya recibido una determinación adversa del Departamento de Trabajo que involucre al empleado.

Si un empleador infringe esta ley, el Departamento de Trabajo del Estado de New York puede:

- Aplicar una multa de \$1,000 a \$10,000 (primera infracción) o hasta \$20,000 (segunda infracción)
- Ordenar el pago de remuneraciones perdidas al empleado
- Ordenar el pago de reparaciones
- Cualquier otro alivio que resulte apropiado

El empleado también puede iniciar una demanda civil privada ante los tribunales. El empleado tiene dos años, a partir de la fecha del acto de represalia, para iniciar la demanda legal.

¿QUÉ SON LAS REPRESALIAS?

Una represalia puede ser cualquier acción desfavorable en contra de un empleado por quejarse sobre violaciones a las leyes laborales o denunciarlas a las autoridades. Puede tomar muchas formas. Los siguientes actos pueden considerarse represalias en ciertas circunstancias:

- Despido del empleo
- Reducción del horario de trabajo
- Cambio a un horario menos deseable
- Reasignación a un lugar de trabajo menos deseable
- Reducción del sueldo
- Medidas disciplinarias
- Supervisión más intensa o crítica
- Degradación o transferencia
- Eliminación de privilegios que antes se concedían
- Asignación a labores más difíciles
- Exigencia de mayor producción
- Amenazas de emprender dichas acciones, o amenazas de iniciar una demanda contra el empleado o de entregarlo a las autoridades penales o migratorias

Esta lista no cubre todas las posibilidades. Si tiene alguna pregunta, comuníquese con la División de Normas Laborales.

¿QUÉ PUEDE HACER?

Usted tiene derecho a:

- Averiguar lo que exige la Ley del Trabajo
- Quejarse y pedirle a su empleador que corrija una posible violación a la Ley del Trabajo
- Presentar una denuncia ante el Departamento de Trabajo
- Demandar todos los salarios que se le deban, ya sea a través del Departamento de Trabajo o de una demanda legal privada
- Proporcionar información al Departamento de Trabajo
- Responder con veracidad cuando lo entreviste un investigador del Departamento de Trabajo
- Testificar en un procedimiento oficial en los términos de la Ley del Trabajo
- No ser objeto de represalias (castigos) por ejercer cualquiera de sus derechos de acuerdo con la Ley del Trabajo

Todos los trabajadores tienen estos derechos, sin importar su situación migratoria o de ciudadanía.

COMUNÍQUESE CON LA DIVISIÓN DE NORMAS LABORALES DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO DEL ESTADO DE NY

Teléfono: 1-888-52-LABOR

Correo electrónico: LSAsk@labor.ny.gov